



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11661.5/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 08 de marzo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de Asociación Española de la Economía Digital debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que realizó el pedido nº [REDACTED] el 22 de julio de 2023, por un importe de 139,90 Euros, y confirman el pedido y la fecha de entrega para el 25 de julio de 2023. Habiendo transcurrido la fecha de la entrega, contactó con la reclamada en numerosas ocasiones, recibiendo contestaciones contradictorias que anulan la venta pero alegando motivos distintos, primero la falta de stock y luego un problema técnico. En la publicidad no había ninguna advertencia de existencias limitadas o venta hasta que se agote el stock. Solicita la indemnización por los daños y perjuicios por el tiempo empleado en la compra y por las numerosas reclamaciones con la empresa, Confianza Online, y Junta Arbitral de Consumo, los perjuicios por no disponer del aparato de refrigeración en días con altas temperaturas en Madrid, el estrés por tener que elaborar las sucesivas reclamaciones, y finalmente que la empresa cambie sus protocolos de actuación.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** no aporta escrito de alegaciones.

La **empresa reclamada** no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al considerar que no consta en el expediente ningún daño y perjuicio de carácter económico susceptible de ser indemnizado, y respecto de los daños morales y de los protocolos de actuación que impida las prácticas de la empresa, no son objeto del Sistema Arbitral de Consumo.



Comunidad de Madrid

Queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 08 de marzo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: